



*Buenaventura (Valle), julio seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso No. 2021-00174-00.  
Auto No. 222*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que el acto procesal pendiente de evacuarse es resolver las objeciones formuladas a los pasivos presentados dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.*

*En consecuencia, para que tengan lugar dicha audiencia en el sub examine se **fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1°) de agosto del año en curso (2023)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

*[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t\\_hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t_hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)*

*Aprovechando la oportunidad para ello, el juzgado de oficio y al tenor de lo consagrado en los artículos 169 y 170 del C.G.P. DECRETA como PRUEBAS las siguientes:*

*1. OFICIAR al BANCO COOMEVA a efectos de que alleguen con destino al presente asunto copia actualizada del “informe plan de pagos” de los créditos Nos. 2901770500 y 2921590500 donde funde como deudor el aquí demandante WILLIAM MORENOS GARCES.*

*Entidad que igualmente deberá aclarar a esta judicatura la fecha exacta de desembolso de cada uno de los créditos en mención.*

*Lo anterior, por cuanto no coincide la información suministrada por la referida entidad financiera en los documentos remitidos y que hacen parte de esta actuación identificados con los Nos. 45 y 49.*

*Téngase en cuenta que en el primero de ellos (45) se habla que el crédito No. 2901770500 y/o 02901770503 fue por la suma de 48.739.,067,00 y desembolsado el 10/12/2020, mientras que en el documento 49 se refiere por COOMEVA que el valor dado en préstamo fue por \$50.000.000,00 y desembolsado el 10 de noviembre de 2018.*

*Referente al crédito No. 2921590500 y/o 02921590502 en el documento 45 se indica que fue por la suma de \$111.819.826,00 otorgado el 10/12/2020, mientras que en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe se afirmó que el crédito se otorgó el 6 de marzo de 2020 y cuyo capital fue \$65.583.985,00.*

*Ahora, si fue que frente a los referidos créditos hubo novaciones o renegociaciones así deberá indicarlo BANCOOMEVA al despacho y acreditar probatoriamente tal situación, debiendo*

*dejar en claro obviamente cual fue la suma inicialmente otorgada y fecha exacta de desembolso, como también el valor de la novación y fecha de entrega del dinero en el evento que esto último haya ocurrido.*

*De la misma manera BANCOOMEVA deberá señalar si WILLIAM MORENOS GARCES tiene otros créditos vigentes y diferentes a los aquí relacionados con esa entidad, en caso afirmativo, deberá indicar cuantos, el valor de cada uno de ellos y fecha de desembolso, como también deberá aportar “informe plan de pagos” y estado de cuenta de los mismos.*

*Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de cinco (5) a BANCOOMEVA y a su apoderada judicial.*

*2. ORDENAR que la parte actora en el término de cinco (5) días aporte con destino al presente asunto todos y cada uno de los recibos, documentos y contratos de obra que en su sentir tiene en su poder donde justifica la inversión en la construcción, adecuación y/o remodelación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-447.*

*3. Escuchar en declaración a WENDDY LILIANA MORENO ARCE, la cual deberá hacerse comparecer por los extremos procesales (demandante y demandada), sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

*No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de las partes en litigio, pues WENDDY LILIANA es hija de dichas personas.*

*4. Traer como prueba trasladada copia integra del expediente de divorcio radicado bajo el No. 2021-00057-00 donde fungieron como extremos procesales las mismas partes en el presente litigio.*

*Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.*

*Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.*

*Se ORDENA a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta **teams** en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativa a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.*

*De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de*

*esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.*

*Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9545f03360b8132e687571d444aeafb16fcd944991c8f3cc71d1dc2622441**

Documento generado en 06/07/2023 12:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**